

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la, el Comandante de la 3.a 1/2 Brigada D. Enrique Rodeiro.—Imaginaria, el Teniente Coronel del núm. 72 Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de a pie, Artillería, Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no haberse así, caerá en comiso y se procederá a lo que conviniere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado. Manila, 13 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 16, 17 y 18 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha, no se hará pago alguno a dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejen percibir en la nómina que se formará al efecto el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 14 de Agosto de 1894.—José Arizcun. 2

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

Se avisa a los Maestros de Instrucción primaria, Ayudantes y Sustitutos, que el día 1.º de Octubre próximo se nombrará la Junta directiva de la Academia pedagógica creada por Decreto Superior de 23 de Febrero del corriente año, a cuyo fin solo se admitirán las instancias que para formar parte de la Academia se presentaren antes del 31 del mes actual, supuesto que según el núm. 3.º del art. 4.º del Reglamento orgánico aprobado el 20 de Julio último, los expedientes de admisión se resolverán a los treinta dias de presentados. Las instancias posteriores a la fecha indicada se despacharán despues del nombramiento de dicha Junta.

Además se avisa que en los dias 27, 28 y 29 de Septiembre tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener el título de Ayudante, conforme a lo prevenido en el art. 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Abril de 1894. Los programas a que debe sujetarse dicho exámen constan en la Gaceta de 10 de Marzo de 1893.

P. O. del D.—El Secretario, Antonio Parés S. J.

### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Don Federico Giroln, Interventor interino que fué de la Administración de H. P. de la provincia de Albay, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta comparezca en esta oficina para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

Por el presente anuncio, se cita llama y emplaza a los Sres. que a continuación se expresan, a fin de que comparezcan en este Centro a recojer los fallos obsolutorios que a cada uno les corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia en 21 de Mayo último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias a contar desde esta fecha.

#### A.

Don Agustín Pauner, Administrador de Cebú; Don Angel Baccan, Subdelegado de Nueva Vizcaya; Don Angel Tapia, Administrador de Polloa; Don Antonio Boluda, Administrador de Bulacan; D. Antonio Bonafós, Subdelegado de Calamianes; D. Antonio García, Administrador de Davao; D. Antonio Gimenez, Administrador de Misamis; D. Antonio Gutierrez, Administrador de Albay; D. Antonio Maria Robles, Administrador de Albay; D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao; D. Armando Alvarez, Administrador de Cavite.

#### C.

Don Carlos Cavestany, Administrador de Cavite; D. Cecilio García, Administrador de Cagayan; Don Cristóbal Regidor, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

#### D.

Don Diego Rodrigo, Administrador de Cottabato; D. Diego Zayas, id. de Tayabas; D. Dionisio de las Heras, id. de la Pampanga; D. Domingo García, idem de Capiz; D. Domingo Gijon, id. de Davao.

#### E.

Don Ednardo Asuero, Subdelegado de Romblon; D. Eduardo Fontan, id. de Camarines Norte; Don Eduardo García, Administrador de Camarines Sur; D. Eleuterio Ruiz, id. de Samar; D. Emeterio Alava, Subdelegado de Surigao; D. Emilio Martin, id. de Camarines Sur; D. Enrique de la Vega, Administrador de la Unión; D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Isla de Negros; D. Enrique Puig, Administrador de Ilocos Sur; D. Enrique Sanchez, id. de Cebú; D. Enrique Zappino, id. de la Unión; D. Esteban Peñarubia, id. de Abra; D. Eugenio Garnucho, id. de Leyte; D. Eugenio Vera, Subdelegado de Cagayan; D. Eulogio Fernandez, Administrador de Nueva Ecija.

#### F.

Don Faustino Villa, Administrador de Davao; Don Federico Cappa, id. de Surigao; D. Fermin Enriquez, id. de Zamboanga; D. Fernando Mozphy, id. de Bataan; D. Francisco Alaminos, id. de la Isabela; D. Francisco García, Administrador de Camarines Sur; Don Francisco Godinez, Subdelegado de Zambales; D. Francisco de P. Gonzalez, id. de Bataan; D. Francisco de P. Ripoll, id. de la Unión; D. Francisco J. Piñol, Administrador de Cavite; D. Francisco Jaudenes, Subdelegado de Negros; D. Francisco Lanuza, Administrador de Surigao; D. Francisco Marti, id. de Mindoro; D. Francisco Moscoso, Subdelegado de Marianas; D. Francisco Perez, id. de Camarines Sur; D. Francisco Rodriguez, Administrador de Negros Occidental.

#### G.

Don Gerardo Rodriguez, id. de Ilocos Sur; D. Gonzalo Muller, Subdelegado de Nueva Vizcaya; D. Gonzalo Vargas, Administrador de Cavite; D. Gregorio Cuesta, id. de Morong.

#### I.

Don Isidoro Mendez, Administrador de Nueva Ecija.

#### J.

Don Joaquin Beneyto, Administrador de Cavite; Don Joaquin de la Concha, id. de Cebú; D. Joaquin Delgado, id. de Zamboanga; D. Joaquin Elio, id. de Ilocos Sur; D. Joaquin Ibañez, id. de Basilan; Don Joaquin Rajal, id. de Davao; D. Joaquin Torres, id. de Sua; D. Joaquin Ruiz, id. de Masbate; Don José Blanco, id. de Misamis; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Fernandez, id. de Camarines Norte; D. José Garcia, Administrador de Ilo-ilo; D. José Maria, Sineriz, id. de la Laguna; Don José Marzán, Administrador de Nueva Ecija; D. José Nuñez, id. de Negros Occidental; D. José Sartlmo, id. de Leyte; D. José Tosinos, Subdelegado de Camarines Sur; D. Juan Gil, id. de Negros; D. Juan Micheo, id. de Morong; D. Juan Utor, Administrador de Camarines Sur.

D. Leandro Pertierra, Administrador de Pangasinan; D. Luis AVECILLA, id. de Bataan; D. Luis Cortey, subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis Oras, id. Cavite; D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzón; D. Luis Santamarina; Subdelegado de Pangasinan.

#### M.

Don Manuel Arias, Administrador de Marianas; Don Manuel Azcárraga, Subdelegado de Manila; D. Manuel Boscara, id. de Surigao; D. Manuel Diaz, id. de Tayabas; D. Manuel Gabart, Administrador de Polloc; D. Manuel Mendez, id. de Camarines Norte; D. Manuel Morlins, id. de Mindoro; D. Manuel Pascual, id. de Zamboanga; D. Manuel Rávago, id. de Misamis; D. Manuel Ruiz, id. de la Unión; D. Manuel Sevilla, id. de Cavite; D. Manuel Torres, id. de Masbate; D. Mariano de la Cortina, Subdelegado de la Pampanga; D. Mariano Vallejo, Administrador de Ilocos Sur; D. Matias Saenz, Tesorero; D. Miguel Balaguer, Administrador de Misamis; D. Miguel Garcia Ibiricu, id. de Ilocos Norte; D. Miguel Valdecañas, Subdelegado de Camarines Sur.

#### P.

Don Pablo Cases, Administrador de la Unión; Don Pedro Martinez, Administrador de Leyte; D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de la Isabela.

#### Q.

Don Querenon Prat, id. de Zamboanga.

#### R.

Don Rafael Maria Fuenzanda, id. de Camarines Sur; D. Ramon Herrera, id. de Surigao; D. Ramon Oras, Administrador de Sua; D. Ramon Reyes, id. de Cebú; D. Ramon Ubeda, id. de la Aduana de Manila.

#### S.

Don Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro.

#### T.

Don Timoteo Caula, id. de Nueva Vizcaya.

#### W.

Don Wenceslao Cuervo, Subdelegado de Bataan. Manila, 26 de Julio de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

### INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Juésves y Sábado de la próxima semana, dias 16 y 18 de los corrientes, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo a brazo. Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 12 de Agosto de 1894.—El Director, Dr. S. Remón.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MANILA.  
 Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.							
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Chinos	
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (C.º general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Manila, 12 de Agosto de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, José L. de Irasorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.							
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Chinos	
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (C.º general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Manila, 13 de Julio de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, P. S.—El Alcalde, José L. Irasorza.

El Comisario de Guerra Interventor de Trasportes Militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por la superioridad que se adquiriera, por medio de subasta una Lancha de 35 á 40 toneladas para el servicio Factorias de Iligan, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Gunao número 2, el día 16 del corriente á las 10 de su mañana con sujeción á los pliegos de condiciones facultativos y económicas que se hallan de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados y bajo el precio límite de tres mil setecientos pesos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello decimo y redactados con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras debiendo ir acompañadas del documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad equivalente al cinco por ciento del precio fijado como límite con arreglo á la condición octava del pliego aprobado.

Manila, 4 de Agosto de 1894.—Ricardo Garibaldi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . enterado del anuncio pliegos de condiciones y del precio límite fijado para la adquisición por subasta de una Lancha de treinta y cinco á cuarenta toneladas para el servicio de las Factorias Militares de Iligan, se comprometo á entregar dicha embarcación por el precio de (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito prevenido.

Fcha y firma del proponente.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 de Enero último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en las Factorias de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 10 de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas del talon correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio.

Manila, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de Tal vecino de . . . habitante en la calle de . . . número . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército, se comprometo hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

Pesos. Cént.

- En Manila. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra. » »
- Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id. » »
- En Ponapé. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
- En Yap. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
- En Puerto Princesa. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
- En Joló. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
- En Cotabato. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
- En Parang-Parang. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
- En Zamboanga. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Tukuran. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Misamis. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Iligan. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id. » »

En Cavite. Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id. » »

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Secretaria de Reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Director general en providencia de esta fecha, se llama á D. Gerónimo Salamanca, Vacante electo que fué del Distrito de Masbate y Ticao, D. Lucas Rosario Gomez, vecino del arrabal de Cruz de esta Ciudad, para que comparezcan en término de 30 días en esta Secretaría, para resolverles de un asunto que les concierne y, de no rificarlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—Luis Brabo.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590.40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de la Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (441.56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, número 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un por ciento del tipo anterior el servicio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil veintinueve pesos, nueve céntimos (pfs. 7.029.09) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número correspondiente al día 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta



drán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Sección general, y en la subalterna de la provincia de Tarlac, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p.º del tipo anterior de mil ciento setenta y un pesos ochenta céntimos (\$ 1171.80) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se

publica. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 de Agosto del mismo, y demás disposiciones vigentes. Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo, en arrendación ascendente, de pfs. 1171.80 pesos anuales del tipo pfs. 3515.40 pesos en el trienio. Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
un cavan de madera sólida	75	»	»
un cavan de hierro	»	»	»
un cavan, con iguales condiciones . . . . .	37	50	»
una ganta de madera sólida	3	»	»
una ganta id. id. . . . .	1	50	»
una chupa id. id. . . . .	»	37	5
una chupa id. id. . . . .	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
una vara castellana id. id. . . . .	»	835.9 equi.º á 835.9	»
una braza . . . . .	1	»	671.8
una romana con su piedra correspondiente, todas las medidas y marcadas por el Fiel almotacén de la Cámara de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los arrendadores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas	»	»	»

Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Cent.
un cavan ó sea	75	»	»	56 1/2
un medio cavan.	37	50	»	37 1/2
una ganta . . . . .	3	»	»	9 1/2
una media ganta . . . . .	1	50	»	9 1/2
una chupa . . . . .	»	37	50	6 1/2
una media chupa . . . . .	»	18	75	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
una vara castellana ó sea . . . . .	»	835.9 equi.º á 835.9	»
una braza . . . . .	1	»	671.8
una romana con su piedra correspondiente, todas las medidas y marcadas por el Fiel almotacén de la Cámara de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los arrendadores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas	»	»	»

Al licitador á quien por la Junta se hubiere legitimamente autorizado, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra

y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 175.77 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescin-

dirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.º La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18.º En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20.º La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.º Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24.º La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 175.77.

Fecha y firma del licitador.



**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**  
**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos, en los días 1.º al 8 del mes de Agosto de 1894.**  
*Formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.*

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>											
Voluntarios sin interés.	2,204,557	64.71	187,25	36	2,391,802	64.71	116,88	70.71	2,274,914	30	
Sin interés.	181,888	5.54	51	25	181,939	55.41	1585	19	180,354	71.41	
Necesarios.	500,660	58.71	7130	82	507,790	59.71	210,899	10	505,891	59.71	
Voluntarios.	7,048,063	95.41	210,101	82	7,258,164	95.41	66.0	80	7,048,085	67.41	
Provisionales para subastas.	32,189	82.61	92,92	3	32,281	82.61	236,263	79.71	31,811	82.61	
<b>Total de los depósitos en metálico.</b>	<b>9,942,559</b>	<b>92.31</b>	<b>349,000</b>	<b>43</b>	<b>10,291,559</b>	<b>92.31</b>	<b>485,27</b>	<b>70</b>	<b>9,974,986</b>	<b>25.51</b>	
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS</b>											
Necesarios Provisionales para subastas	485,27	70	—	—	485,27	70	—	—	485,27	70	
<b>Total de los depósitos en efectos.</b>	<b>485,27</b>	<b>70</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>485,27</b>	<b>70</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>485,27</b>	<b>70</b>	

Manila, 8 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan Garijo.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.**

Vacante la plaza de Conterje de esta Casa Consistorial por fallecimiento del que la ocupaba dotada con el haber anual de pfs. 144.00, se anuncia á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes dentro del plazo de 15 dias contados desde el 11 del actual, acompañadas de los documentos con que acrediten tener las circunstancias siguientes: 1.º ser mayor de 40 años, 2.º buena conducta y 3.º saber hablar y escribir el castellano cuya última circunstancia se acreditará en un examen á que deberán sujetarse aspirantes pasado dicho plazo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Presidente y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación se publica para conocimiento de los aspirantes.  
Batangas, 7 de Agosto de 1894.—Marcial Calleja.

Vacante la plaza de Vigilante 3.º de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de pfs. 100.00 por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince dias, contados desde el 11 del actual, acompañadas de los documentos que justifiquen hallarse los aspirantes revestidos de los requisitos siguientes: 1.º ser mayor de 25 años, de buena conducta y saber hablar y escribir el castellano, cuya última circunstancia se acreditará en un examen á que deberán sujetarse aquellos, advirtiéndose que para el desempeño de dicha plaza serán preferidos los licenciados del Ejército.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Presidente y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, se publica para conocimiento de los aspirantes.  
Batangas, 7 de Agosto de 1894.—Marcial Calleja.

**JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.**

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. .17

**Edictos**

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente de la Cruz, natural de Bulacan, vecino de Santa Cruz, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5246 que instruyo por imprudencia temeraria; apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del Distrito de Quiapo, á 10 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Salvador Castro, natural de Calumpit, de 18 años de edad, de estado soltero, de oficio criado, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5948 que instruyo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo, á 10 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa número 5882 que se sigue contra Vicenta Oliveros por estafa se cita, llama y emplaza á los consortes Casimiro y Trining y á Salomé, madre de la última, vecinos de la calle de Taram, arrabal de Ermita, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 10 de Agosto de 1894.—Plácido del Barrio.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de lesiones he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Francisco Mendiola, (a) Tenienteng Quico, indio, casado, de 38 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Navaliches, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Manila,» comparezca en mi Sala au-

diencia establecida en el arrabal de Tondo, líneas núm. 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resultan en dicho sumario no siendo apercibido, que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procesadas por la busca del espresado sugeto, cuyas señas son de estatura baja, cuerpo regular, ojos claros, nariz chata, barba lampiña, pelo negro, que de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila, á 2 de Agosto de 1894.—Rosendo Argote.—El Escribano, Joaquin Argote.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia Intramuros recaída en esta fecha en los autos seguidos en el mismo y Escribano refrendado por el Procurador Don Eugenio de Don Antonio M.a Barreto, con Sres. Frois y C.º sobre cobro de Veintisietecientos pesos, se saca á pública subasta que lugar en los Estrados de dicho Juzgado á las diez de la mañana del dia primero de Setiembre del edificio «Teatro Circo Zorrilla» enclavado de su propiedad de Don Andres Frois en la calzada del Iris del arrabal de Quiapo por el frente con dicha calle, por la derecha de entrada con solares de Don Narciso Patern Mateo Cecilio y Doña Felipa Gonzaga, por la izquierda por la calle de San Pedro del mismo arrabal y por la espalda con un Estero de forma irregular, que mide una superficie de mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, más los muebles y demás efectos que se hallan en el mismo consistentes en Una alfombra de Viena negra.—Un sofá de id. idem.—Dos sillones de id. id.—Dos sillones de id. id.—Ocho sillas con brazos.—Veintiseis id. id. sin brazos.—Treinta y cinco depósitos de lata.—Setenta y cuatro depósitos de cristal.—Cuarenta y dos id. id. de faro, latón.—Veinticuatro id. de faro, latón.—Veintiseis faroles con vidrios.—Una manguera lona con pítón de latón y sus tornillos que comprenden á los dos grupos que están dentro del Teatro.—Veintidos telones.—Cinco cuenta piezas correspondientes al decorado escénico.—Ocho faroles de vidrio con depósito de lata.—Estangos de luces para detrás de los bastidores de la escena avaluados todos en mil novecientos y ocho pesos setenta y cuatro céntimos, haciéndose presente que el espresado edificio saca á subasta dependientemente del solar en que se halla el que es como queda dicho de la propiedad de Don Andres Frois, y sin haberse suplido previamente falta de títulos de propiedad y en un solo lote muebles y efectos relacionados, no admitiéndose posiciones por separado, así como que no tomar parte en la subasta sin acreditar haberse publicado en la Escribanía ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento importe del avaluo.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de los licitadores.  
Manila 9 de Agosto de 1894.—Manuel Blázquez.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de este cargo pleno ejercicio de sus funciones, es infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Leon, natural y vecino de Orion, soltero, de 21 años de edad, de estatura más que mediana, robusto, color moreno, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz chata, boca regular, barba poco cuidada, de Damian y Eustaquia de Rojas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á sufrir la pena de un año 8 meses y 21 dias y de correccional, y otra dos meses y un dia de prisión mayor á que ha sido condenado por Real orden recaída en la causa núm. 1829 que se sigue contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término indicado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 9 de Agosto de 1894.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Pablo P. lauanbayan.